

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1**

DRPO-SEIA-IT-APR-220-2021

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	12 DE NOVIEMBRE DE 2021	
NOMBRE DEL PROYECTO:	ALTO VIENTO II	
PROMOTOR:	MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC.	
CONSULTORES:	DIANA VELASCO IRC-084-2009 ENZO DE GRACIA IRC-044-2019	
UBICACIÓN:	VÍA QUE CONDUCE DE LA COMUNIDAD DE LA MITRA A LA COMUNIDAD DE PEÑA BLANCA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	

II. ANTECEDENTES:

Que en virtud de lo antedicho, el día 20 de octubre de 2021, el señor **MORRIS EDWARD DORNBUSCH WAGENBERG**, de nacionalidad colombiana, con cédula de identidad personal No. N-21-2370, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **ALTO VIENTO II**, ubicado en la vía que conduce de la comunidad de La Mitra a la comunidad de Peña Blanca, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **DIANA VELASCO** y **ENZO DE GRACIA**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-084-2009** e **IRC-044-2019**. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-SEIA-PROV-068-2021**, con fecha de 21 de octubre de 2021. (Ver Foja 12 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 29 de octubre de 2021, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental de la Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja de la 13 a la 16 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Memorando DRPO- SEIA-ME-140-2021**, se invita a la Sección de Seguridad Hídrica, Sección Forestal y Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, a inspección de campo. (Ver Foja 17 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 09 de noviembre de 2021, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I. (Ver Foja de la 18 a la 20 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico N° DRPO-SSH-141-2021**, fechado el 08 de noviembre de 2021, la Sección de Seguridad Hídrica, concluye lo siguiente: *“Que el área donde se pretende realizar el proyecto antes mencionado, se ubica dentro de la cuenca hidrográfica N° 138*

38

(Ríos Antón y Caimito). Que dentro del área del proyecto discurre un (1) cuerpo de agua (quebrada Sin Nombre). Que se deberá establecer la respectiva área de protección de la quebrada Sin Nombre, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 y contribuir con el enriquecimiento de la vegetación existente en la zona contigua al cauce, con la finalidad de protección y conservación del cauce natural. Que para la realización de obras en cauce la promotora deberá tramitar los permisos correspondientes en la Sección de Seguridad Hídrica. Que de realizarse alguna perforación de pozo dentro del área del proyecto, la promotora deberá tramitar los permisos de uso de agua correspondientes. Que en la etapa de construcción del proyecto se deberá tramitar los permisos temporales de uso de agua para mitigación de polvo y otros usos requeridos". (Ver Foja de la 21 a la 23 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe de Inspección Técnica -SAPB-116-2021**, fechado el 08 de noviembre de 2021, la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, concluye lo siguiente: "De aprobarse el desarrollo de este Proyecto se requiere que la Empresa Promotora "**MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC**", presente el *Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre en la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad*, cumplir con todo el proceso que conlleve desde la presentación, aprobación e implementación, por lo cual debe ser presentado antes del desmonte de la cobertura vegetal. **Resolución AG-0292-2008, del 14 de abril del 2008**, "por la cual se establecen los Requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre". Antes de iniciar actividades de campo. El resultado de esta verificación no exime del cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente, aplicable a las actividades que se proyecten realizar en esta área". (Ver Foja de la 24 a la 28 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico-196-2021**, fechado el 11 de noviembre de 2021, la Sección Forestal, concluye lo siguiente: "Esta Sección Técnica considera se evalúe la posibilidad de mantener bajo protección absoluta la cobertura de bosque de galería colindante a las fuentes hídricas, propiciando salvaguardar los atributos excepcionales que allí existen". (Ver Foja de la 29 a la 33 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Informe Técnico de Campo **DRPO-SEIA-II0-219-2021**, fechado el 11 de noviembre de 2021, se realizó inspección técnica de campo, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver Foja de la 34 a la 36 del expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de un residencial de ciento treinta y un (131) viviendas de 3 recámaras y 2 baños, con sala comedor, cocina y lavandería. Los lotes van desde 160.20 m², también tendrán área de estacionamiento, equipamiento de servicios básicos, áreas verdes, parque vecinal, servidumbres de calle, servidumbre pluvial, comercio, una vía principal de viabilidad de 15.00 m y calles interiores de 12.80 m, con acceso a todos los lotes. Contará con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real N°. 1667 (F), Código de Ubicación 8616, con una superficie de 9ha + 5926m² + 2280cm², de los cuales para esta etapa del proyecto solo se utilizarán 54,077.36 m².

El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	632932.41	976995.14	13	632748.7	977175.67
2	632968.37	977032.84	14	632742.95	977152.83
3	632921.69	977077.35	15	632741.72	977127.83
4	632991.53	977150.59	16	632740.49	977102.82
5	632836.4	977252.23	17	632739.26	977077.81
6	632836.4	977276.25	18	632738.03	977052.81

7	632827.88	977256.95	19	632739.08	977032.62
8	632814.32	977240.79	20	632755.77	977013.11
9	632801.44	977229.23	21	632755.77	976981.8
10	632788.56	977217.66	22	632767.39	976950.48
11	632777.82	977208.39	23	632790.94	976957.01
12	632762.79	977194.53	24	632814.49	976963.54

IV. ANÁLISIS TECNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

Ambiente Físico: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona en la descripción del uso del suelo, que predomina el uso de suelo residencial, agrícola principalmente. Topografía, en general las tierras por donde se desarrollará el proyecto, son regulares y con pendientes que apuntan hacia la quebrada sin nombre. Hidrología, en el lindero oeste del proyecto se encuentra la quebrada sin nombre, la cual va ser intervenida con la colocación de un cajón pluvial doble de concreto.

Ambiente Biológico: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, indica que la flora del área del proyecto está caracterizada por una fuerte intervención antropogénica, compuesto principalmente de Brachiaria brizantha (cv. Marandú) e hierbas. Actualmente existe ganado dentro del potrero, donde se ha ido desarrollando una vegetación arbustiva compuesta principalmente por: chumico, matillo, nance (*Byrsonima crassifolia*), cañafistula (*Cassia moschata*), algarrobo (*Ceratonia siliqua*) y también en el perímetro del terreno hay cercas vivas con árboles y arbustos como: balo (*Gliricidia sepium*), dos caras, carate (*Bursera simaruba*), nuno (*Hura crepitans*), jobo lagarto (*Spondias mombin*), eritrina, higo. La mayor vegetación se encuentra en una franja de bosque de galería a orilla de la quebrada sin nombre que atraviesa el terreno, compuesta por árboles de mayor tamaño como: espavé (*Anacardium excelsum*), harino (*Andira inermis*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y plantas herbáceas, rastreras, bejucos, como: cadillo (*Triumfetta bogotensis*), contra gavilana (*Neurolaena lobata*), cortadera (*Cyperus difusus*), dormidera (*Papaver somniferum*), escobilla (*Sida rhombifolia*). En cuanto a la fauna, se observaron tortolita (*Columbina talpacoti*), paloma rabiblanca (*Columbiformes columbidae*), talingo (*Quiscolus mexicanus*), borriquero (*Ameiva ameiva*).

Ambiente Socioeconómico: Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 24 de abril de 2021, se aplicó un total de treinta y ocho (38) encuestas, realizadas en el área de influencia del proyecto, para conocer la percepción ciudadana del Estudio Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto Alto Viento II: un 74% lo considera positivo, un 92% de los encuestados están de acuerdo con el proyecto, lo cual refleja el aval que da la comunidad a que se construya y desarrolle el proyecto en el área, un 79% de los encuestados considera que el proyecto traerá beneficios para la comunidad. Entre los beneficios que se esperan obtener están el transporte, comercio, además se espera que se generen nuevas plazas de empleo tanto en las etapas de construcción como en la de operación de dicho proyecto, un 68% de los encuestados considera que el proyecto no les causará inconvenientes. Por lo que podemos concluir que las personas encuestadas están de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la acumulación de material particulado (polvo) durante la construcción, generación de ruido, generación de desechos sólidos y líquidos, alteración del cauce de la quebrada, remoción de la vegetación, dispersión de fauna silvestre menor, generación de empleo, entre otras. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada

AO

uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y ejecutarlo durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Conservar y proteger aquellas especies forestales que se encuentran en la servidumbre de la quebrada sin nombre, que no serán afectadas por la ejecución de la obra en cauce y remover aquellas especies que sean única y estrictamente necesarias, previa evaluación y autorización del Ministerio de Ambiente.
- f. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración y remoción del suelo por efecto de la obra en cauce, para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Oeste e incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- g. Proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada sin nombre, en cumplimiento de la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- h. Cumplir con la Resolución Nº **DM-0215-2019**, del 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
- i. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del **Ministerio de Obras Públicas (MOP)**.
- j. Contar con la aprobación de la autorización de obra en cauce de la quebrada sin nombre, de acuerdo con la **Resolución DM-0431-2021**, del 16 de agosto de 2021, “por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- k. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento.

- I. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del COVID-19, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- m. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los informes de seguimiento.
- n. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
- o. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. “Usos y Disposición final de lodos”.
- p. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- q. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas”.
- r. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- s. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- t. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley N°. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- u. Cumplir con la **Ley N°. 6**, del 11 de enero del 2007, “que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- v. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- w. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- x. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- y. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- z. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.

42
aa. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.

bb. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.

cc. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.

dd. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.

ee. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, y Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado por el señor **MORRIS EDWARD DORNBUSCH WAGENBERG**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. Como parte del proceso de participación ciudadana, el 92% de los encuestados están de acuerdo con el proyecto, lo cual refleja el aval que da la comunidad a que se construya y desarrolle el proyecto en el área.

VI. RECOMENDACIÓN:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ALTO VIENTO II**, cuyo promotor es la Sociedad **MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC.**



EVALUADO POR:

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YOHANA Y. CASTILLO V.
MSTER EN C. AMBIENTALES
CIEF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 9.074-17-M19 *

LICDA. YOHANA CASTILLO
Técnica Evaluadora de Sección de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADO POR:

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JEAN C. PEÑALOZA P.
TEC. EN CIENCIAS
FORESTALES
IDONEIDAD: 7.023-12 *

TÉC. JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.:

LICDA. MARISOL AYOLA A.
Directora Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

47

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 065 -2021
De 23 de Noviembre de 2021

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ALTO VIENTO II**”, cuyo Promotor es la Sociedad **MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC.**

La suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **MORRIS EDWARD DORNBUSCH WAGENBERG**, de nacionalidad colombiana, con cédula de identidad personal N°. N-21-2370, se propone realizar el proyecto denominado “**ALTO VIENTO II**”.

Que el día 20 de octubre de 2021, el señor **MORRIS EDWARD DORNBUSCH WAGENBERG**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**ALTO VIENTO II**”, ubicado en la vía que conduce de la comunidad de La Mitra a la comunidad de Peña Blanca, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **DIANA VELASCO** y **ENZO DE GRACIA**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-084-2009** e **IRC-044-2019**.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de un residencial de ciento treinta y un (131) viviendas de 3 recámaras y 2 baños, con sala comedor, cocina y lavandería. Los lotes van desde 160.20 m², también tendrán área de estacionamiento, equipamiento de servicios básicos, áreas verdes, parque vecinal, servidumbres de calle, servidumbre pluvial, comercio, una vía principal de viabilidad de 15.00 m y calles interiores de 12.80 m, con acceso a todos los lotes. Contará con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real N°. 1667 (F), Código de Ubicación 8616, con una superficie de 9 ha + 5926m² + 2280cm², de los cuales para esta etapa del proyecto solo se utilizarán 54,077.36 m², ubicado sobre las siguientes coordenadas **UTM, DATUM WGS-84**:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	632932.41	976995.14	13	632748.7	977175.67
2	632968.37	977032.84	14	632742.95	977152.83
3	632921.69	977077.35	15	632741.72	977127.83
4	632991.53	977150.59	16	632740.49	977102.82
5	632836.4	977252.23	17	632739.26	977077.81
6	632836.4	977276.25	18	632738.03	977052.81
7	632827.88	977256.95	19	632739.08	977032.62
8	632814.32	977240.79	20	632755.77	977013.11
9	632801.44	977229.23	21	632755.77	976981.8
10	632788.56	977217.66	22	632767.39	976950.48
11	632777.82	977208.39	23	632790.94	976957.01
12	632762.79	977194.53	24	632814.49	976963.54

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de

Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos, así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**ALTO VIENTO II**", la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe **DRPO-SEIA-IT-APR-220-2021**, fechado el 12 de noviembre de 2021, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**ALTO VIENTO II**", cuyo **PROMOTOR** es la Sociedad **MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y ejecutarlo durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Conservar y proteger aquellas especies forestales que se encuentran en la servidumbre de la quebrada sin nombre, que no serán afectadas por la ejecución de la obra en cauce y remover aquellas especies que sean única y estrictamente necesarias, previa evaluación y autorización del Ministerio de Ambiente.

- 49
- f. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración y remoción del suelo por efecto de la obra en cauce, para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Oeste e incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
 - g. Proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada sin nombre, en cumplimiento de la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
 - h. Cumplir con la Resolución N° **DM-0215-2019**, del 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
 - i. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del **Ministerio de Obras Públicas (MOP)**.
 - j. Contar con la aprobación de la autorización de obra en cauce de la quebrada sin nombre, de acuerdo con la **Resolución DM-0431-2021**, del 16 de agosto de 2021, “por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
 - k. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento.
 - l. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del COVID-19, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
 - m. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los informes de seguimiento.
 - n. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
 - o. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. “Usos y Disposición final de lodos”.
 - p. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
 - q. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas”.
 - r. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.

- s. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones".
- t. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- u. Cumplir con la **Ley No. 6** del 11 de enero del 2007, "que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- v. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- w. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- x. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- y. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- z. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- aa. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- bb. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- cc. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- dd. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- ee. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, y Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012

51

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto “**ALTO VIENTO II**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, y Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental, empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **MORRIS EDWARD DORNBUSCH WAGENBERG**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que contra la presente Resolución, el señor **MORRIS EDWARD DORNBUSCH WAGENBERG**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los veintitres (23) días, del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LICDA. MARISOL AYOLA A.
Directora Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



MINISTERIO DE AMBIENTE.
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA-065-2021
FECHA 23 de Noviembre 2021
Página 5 de 6


TEC. JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "ALTO VIENTO II".
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano: PROMOTOR: MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC.
Cuarto Plano: ÁREA: CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (54,077.36 m²).
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 065 DE 23 DE Noviembre DE 2021.

Recibido por:

Orlando Mora Castillo

Nombre y apellidos

(en letra de molde)



Firma

8-881-1751

Nº de Cédula de I.P.

30/11/21

Fecha

44

SEÑORA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE PANAMA OESTE E.S.D.:

Por este medio Yo, **Morris Dornbusch Wagenberg** con Carné de Residente Permanente No. E-8-130121., acudo a su digno despacho en mi calidad de Representante Legal de la empresa MAC INSTRUMENTS INDUSTRY INC con el objeto de darme por notificado de la Resolución de Aprobación No DRPO-SEIA-RES-IT-065-2021 que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental sobre la Finca (Inmueble) La Chorrera Código de Ubicación 8616, Folio Real N° 1667 (F), en una superficie de 54,077.36 m²; donde se ubicará el proyecto denominado **Alto Viento II**, ubicado en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste.

Autorizo al Sr. Enrique Alfonso Castillo Veyosa con cedula de identidad N° 8-881-1751 para que retire dicha resolución.



MORRIS DORNBUSCH WAGENBERG
Representante Legal

El suscripto, **Licdo. Fabián E. Ruiz S.**, Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.



CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

Panamá,

24 NOV 2021

Testigo

Testigo

Licdo. Fabián E. Ruiz S.
Notario Público Segundo



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNE DE RESIDENTE PERMANENTE

Morris Edward
Dornbusch Wagenberg



45
NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 08-NOV-1961
LUGAR DE NACIMIENTO COLOMBIA
NACIONALIDAD COLOMBIANA
SEXO M
EXPEDIDA 11-JUN-2015 EXPIRA 11-JUN-2025

E-8-130121



Edward Dornbusch Wagenberg

11-JUN-2015 11-JUN-2025

